



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017 -689 (59)**

En virtud de lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante fallo calendarado el 19 de abril de la cursante anualidad, al resolver la acción de tutela No. 2022-0073 formulada por el señor ROBERTO ECHEVERRY PAZ, en contra de este estrado judicial, en consecuencia, se **DISPONE:**

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.

2. Una vez, revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 02 de marzo de 2022 (fl.243, cd.2), no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 y la consignación del saldo del remate (fls. 244 a 247 y 250,cd.2), en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C. G. del P., este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de menor cuantía seguido por FINANZAUTO S.A. contra WILLIAM GERMÁN MOYANO LETRADO, donde se adjudicó al señor ROBERTO EMILIO ECHEVERRY PAZ, identificado con la C.C. No. 2.693.360 de Yumbo, el vehículo de placa JDX 472, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia,

por la suma de VEINTISEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$26.055.000,00).

**SEGUNDO: DECRETAR** en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

**TERCERO: DECRETAR**, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

**CUARTO: AUTORIZAR** en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

**QUINTO: ENTREGAR** por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibidem*.

**SEXTO: ENTREGAR** por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

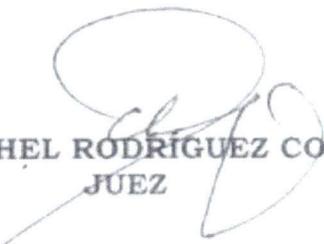
**SÉPTIMO: RESERVAR** un porcentaje del 30% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P. y dado que aún no se ha acreditado la entrega del automotor.

**OCTAVO: REQUERIR** al adjudicatario, para que una vez le sea entregado el vehículo objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los gastos en que haya incurrido de acuerdo con lo reglado en el num. 7 art. 455 del C.G.P. de ser el caso.

**NOVENO: RESERVADO** el porcentaje indicado en el numeral 7º, **ENTRÉGUESE** del producto del remate los dineros que le correspondan a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación. Secretaria proceda de conformidad.

3. NOTIFICAR esta decisión, a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad. (Art. 8° del Dto. 806 de 2020.).

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 22 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado No. 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

**Rad. 2017 -951 (33)**

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 30 de marzo de 2022 (fl.209, cd.1), no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl.216,cd.1), en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C. G. del P., este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía seguido por BANCOLOMBIA S.A.-CESIONARIO-NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. contra HAYDAR HARLEY CORTES, donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor del cesionario antes enunciado con NIT. No. 900.822.496-1, el vehículo de placa IWY 482, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000,00).

**SEGUNDO: DECRETAR** en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

**TERCERO: DECRETAR**, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

**CUARTO: AUTORIZAR** en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

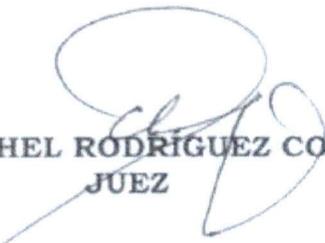
**QUINTO: ENTREGAR** por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibidem*.

**SEXO: ENTREGAR** por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el VEHÍCULO fue rematado por cuenta del crédito, no se da aplicación a lo consagrado en el numeral 7° del art.455 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	22 ABR 2022
Por anotación en estado No. <b>59</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

Rad. 2017-00065 (085)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el demandante mediante escrito obrante a folio 15 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

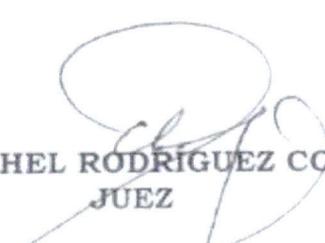
**3-DEVOLVER** en caso de existir títulos a favor del presente proceso, al demandado, según la petición del numeral 3° del memorial de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los haya pedido.

**4-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**5-Sin condena en costas.**

**6-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.**

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>059</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

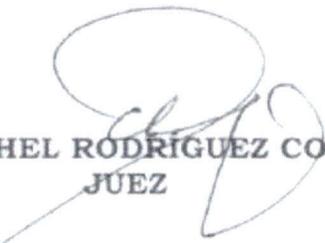
Bogotá D.C., 21 ABR 2022

Rad. 2019-01288 (020)

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo la endosataria para el cobro de la entidad demandante, se insta a la memorialista allegar poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien confiera el poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.,

Lo anterior teniendo en cuenta que el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>059</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

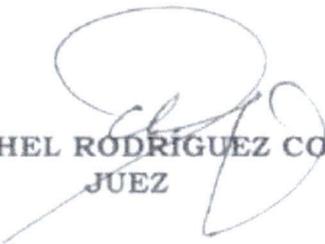
**Rad. 2019-00759 (063)**

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se DISPOE:

Ordenar la entrega de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado y dejado a disposición del presente proceso, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>059</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

**Rad. 2019-00759 (063)**

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, con el fin de indagar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

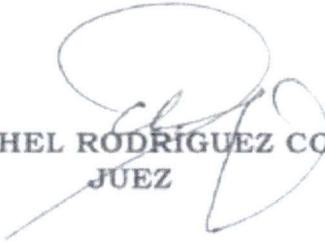
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rindan un informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área títulos- para que rinda informe de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría oficiese de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(2/2)



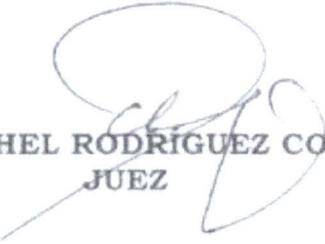
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

**Rad. 2016-01278 (022)**

Previamente a resolver lo solicitado por la demandada en escrito obrante a folio 66 del C.1, se insta a la memorialista allegar la petición de manera clara y debidamente firmado, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>059</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

**RAD. 2016-01278 (022)**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago total de la obligación, tal y como obra a folio 61 del C.1, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3°, con el fin de indagar la existencia de títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

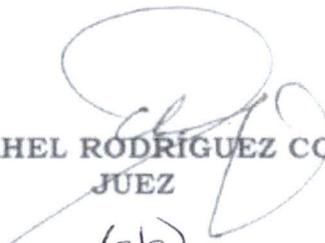
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que rindan un informe detallado de la existencia de títulos para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área títulos- para que rinda informe de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Recibidas las respuestas, en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la devolución a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el auto arriba mencionado.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2/2)



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2013-00008-23**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2014-00743-709**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

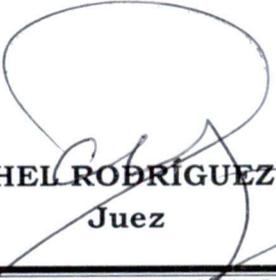
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **22 ABR 2022**

Por anotación en estado No. **059** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2014-01484-059**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>22 ABR 2022</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-0240-015**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-00393-006**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2014-01482-16**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 ABR 2022'

**Rad. 2015-0381-007**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 22 ABR 2022'

Por anotación en estado No. 059 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-00161-0702**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-0460-030**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2013-0622-053**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

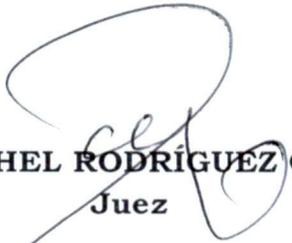
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-0910-043**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2013-01002-050**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2014-0520-54**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2014-1204-706**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **22 ABR 2022**

Por anotación en estado No. **059** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2014-1164-707**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

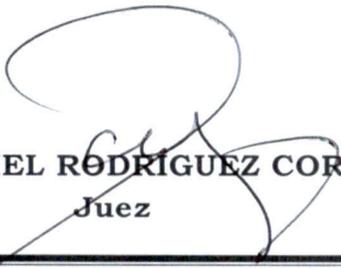
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2014-1066-707**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

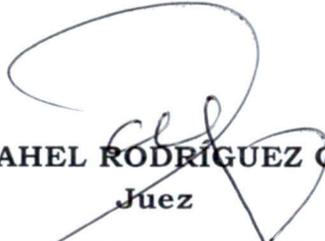
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-0851-022**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-0302-072**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-0532-007**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

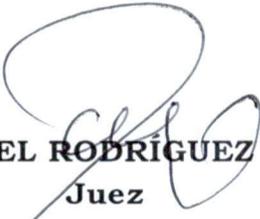
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**

**Rad. 2015-00767-56**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

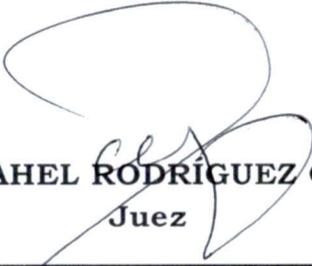
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. **22 ABR 2022**

Por anotación en estado No. **059** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022'**  
**Rad. 2014-00537-14**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022'</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2013-01557-15**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

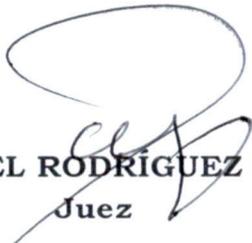
Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2015-0761-001**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, librense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**Juez**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No. <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **21 ABR 2022**  
**Rad. 2013-01381-063**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE:**

*Primero:* DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso referenciado y como consecuencia de ello DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

*Segundo:* ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

*Tercero.* En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad.

Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias de embargos, líbrense las comunicaciones pertinentes.

*Cuarto.* De existir TÍTULOS JUDICIALES por cuenta del presente proceso y **de no existir embargo de remanentes**, hágase ENTREGA DE LOS MISMOS A LA PARTE INTERESADA, previa inscripción en el libro correspondiente.

*Quinto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <b>22 ABR 2022</b>
Por anotación en estado No <b>059</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 ABR 2022

**Rad. 2015-00451 (045)**

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de abril de 2019 (fl.99 C.24) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

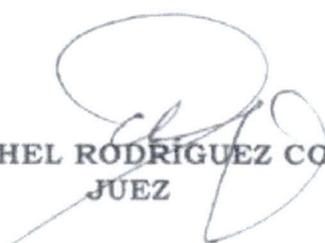
**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

**CUARTO:** Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

**QUINTO:** Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>059</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ